

**Memoria justificativa del proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza**

**1. Necesidad del proyecto de Decreto**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

En lo que atañe al objeto del presente Decreto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades señala en su artículo 48.1 que, en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades, atribuyendo además su artículo 55 a las Comunidades Autónomas la regulación del régimen retributivo del mismo.

En desarrollo de la legislación anterior la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón regula en su capítulo III el régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado de la universidad pública. Además la regulación del régimen jurídico del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza fue objeto de desarrollo mediante el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.

Sin embargo, el citado Decreto no solo es anterior a la Ley 5/2005, de 14 de junio, sino que tampoco recoge las sucesivas modificaciones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y de manera particular la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Por todo ello resulta necesario modificar el antedicho Decreto 84/2003, de 29 de abril, tanto con el fin de incorporar las modificaciones llevadas a cabo en la legislación estatal que afectan al régimen jurídico del profesorado laboral contratado de la Universidad de Zaragoza, como para incorporar aquellas otras modificaciones que, procedentes de la experiencia autonómica en este ámbito, contribuyan a su mejora.

En consecuencia, se propone la modificación del *Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza*, en aplicación del artículo 58 de Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

## 2. Justificación de las modificaciones propuestas

Tal como se ha señalado en el apartado anterior las modificaciones propuestas obedecen a la necesidad de incorporar las novedades producidas en la legislación estatal y, en menor medida, en la incorporación de desarrollos legislativos de la misma que han tenido lugar en las Comunidades Autónomas.

A continuación se informa y se justifican estas modificaciones:

- a) MODIFICACIÓN: Se deroga el artículo 6, “*De los profesores colaboradores*”.

JUSTIFICACIÓN: La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha suprimido como modalidad de contratación laboral esta figura, de suerte que el artículo 51 por el que se regulaba queda sin contenido.

La situación de los profesores colaboradores ya existentes queda contemplada en la disposición transitoria cuarta.

- b) MODIFICACIÓN: Se modifica el artículo 7 “*De los profesores contratados doctores*”.

JUSTIFICACIÓN:

- De acuerdo con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta figura solo puede ser a tiempo completo y con carácter indefinido.
- De acuerdo con la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, se suprime la modalidad de profesor contratado doctor extraordinario.
- Dada la peculiaridad de la docencia en el ámbito de las Ciencias de la Salud se establece la modalidad de Profesor Contratado Doctor con vinculación clínica, modalidad ya existente en el panorama universitario español:
  - La contempla la Ley Andaluza de Universidades (art. 40)
  - En otras Comunidades se mantiene la denominación de Profesor Contratado Doctor, pero en la acreditación por las agencias autonómicas correspondientes se crea una baremación específica en la que se prima la experiencia investigadora y asistencial. Es el caso de Cataluña y del País Vasco donde esta figura se denomina Agregado.
  - En otras Comunidades simplemente se vinculan plazas sanitarias con la plaza universitaria. Es el caso de Galicia y Castilla y León.

- c) MODIFICACIÓN: Se modifica el artículo 8 “*De los profesores asociados*”.

JUSTIFICACIÓN:



- Se actualiza incluyendo la regulación introducida por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de que tienen que ser “especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”.
- Se establece la modalidad de profesor asociado de prácticas externas con el fin de que profesionales, sobre todo del ámbito de Ciencias de la Salud, puedan asumir no solo una docencia regular, sino la atención a prácticas externas y tutorías.

d) MODIFICACIÓN: Se modifica los artículos 10 “De los profesores eméritos” y 20 “De la selección y acceso de profesores eméritos”.

JUSTIFICACIÓN: Se actualiza conforme a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el sentido de que la Universidad los “ nombra”.

e) MODIFICACIÓN: Se incluye un nuevo artículo 10bis “De los profesores con contratos de **interinidad**” que contempla dos supuestos:

- sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo
- cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva

JUSTIFICACIÓN:

- El primer supuesto queda amparado por art. 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificado por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y por el art. 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.
- Respecto del segundo supuesto, se ha tenido en cuenta lo siguiente:
  - Se ampara bajo el artículo 4 del RD 27/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.
  - En cuanto al límite de cuatro años para la duración de estos contratos, se acoge al artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, de acuerdo con el cual la ejecución de la oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años. El plazo adicional de un año se considera un margen razonable para finalizar los procesos de selección y provisión convocados.
  - En el ámbito universitario cuenta con los precedentes del artículo 10 del Decreto Foral 36/2009, de 20 de abril, por el que se regula el régimen del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra y del artículo 10 bis del Decreto 104/2003, de 29 de agosto, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja.



f) MODIFICACIÓN: Se propone que el título del epígrafe del artículo 13 sea “Selección por procedimiento de urgencia” que responde mejor a la realidad que el anterior de “Selección del personal por sustitución o circunstancias sobrevenidas”, dado que el objeto de este precepto es habilitar para dictar una norma procedimental.

g) MODIFICACIÓN: Se modifica el artículo 18.1 “De la selección y el acceso a la Universidad de Zaragoza de los profesores asociados”.

JUSTIFICACIÓN: El artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que el profesor asociado debe “acreditar que ejerce su actividad profesional fuera del ámbito universitario. La modificación consiste en que:

- Se recoge la redacción modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- Se aclara que para acreditar esa actividad profesional debe poseer un año de experiencia profesional relacionado con la materia convocada y se especifica qué documentos la acreditan.

h) MODIFICACIÓN: Se propone que el título del epígrafe del artículo 20 sea “*Del nombramiento por la Universidad de Zaragoza de profesores eméritos*” que responde mejor a la realidad que el anterior de “De la selección y acceso a la Universidad de Zaragoza de profesores eméritos”, dado que el objeto de este precepto es habilitar para dictar una norma procedimental. Se adapta igualmente el articulado recogiendo que la vinculación se realizará mediante nombramiento en lugar de mediante contratación.

i) MODIFICACIÓN: Se modifica la disposición transitoria cuarta en el siguiente sentido:

“De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la disposición adicional segunda del Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, quienes estuvieren contratados como profesoras y profesores colaboradores con arreglo a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán continuar en el desempeño de sus funciones docentes e investigadoras.”

JUSTIFICACIÓN: Se da cobertura a la situación de profesores colaboradores que estuvieran contratados de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

### **3. Procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de Decreto.**

De conformidad con lo indicado en el punto 1 de esta memoria, corresponde al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad iniciar y proceder a la elaboración del proyecto de Decreto como disposición que se dicta en desarrollo de la política del Gobierno en materia propia del Departamento, conforme a los artículos 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2009, de 11 de



mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón para que posteriormente proponga su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a tenor de los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 43.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, todo ello de conformidad con el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento.

En este sentido, de acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se elabora la presente Memoria Justificativa en la que se expone la necesidad de la norma, la justificación de las modificaciones propuestas, el procedimiento seguido para la elaboración de la norma, la forma de inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y su impacto social y de género.

En la tramitación del proyecto de Decreto se ha observado el principio de calidad normativa establecido en el artículo 2.i) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, ejerciendo la iniciativa normativa de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad, efectividad y accesibilidad.

Así, se justifica suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de la modificación normativa del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación de la autoridad que lo dicta.

Respecto a la garantía del principio de transparencia, se ha observado lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y se ha realizado una consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015.

En cuanto a los principios de simplicidad y efectividad, la modificación, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados ni mayor consumo de recursos públicos. Por último, respecto al principio de accesibilidad, en la redacción de la norma se ha procurado depurar y simplificar al máximo todas las disposiciones referentes a régimen jurídico de las categorías de profesores contratados actualmente existentes, y en particular lo referente a requisitos, plazos y procedimientos de contratación y nombramiento en orden a facilitar todo lo posible su consulta, comprensión y aplicación por parte de los potenciales destinatarios.



a) Inicio del procedimiento

De acuerdo con la competencia señalada, por Orden de 15 de mayo de 2018 la Consejera de Innovación, Investigación y Universidad, como órgano al que le corresponde proponer la elaboración del proyecto de Decreto, se ha acordado la iniciación del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

b) Consulta previa

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto, se abrió el correspondiente proceso de consulta pública previa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón, conforme a lo establecido en artículo 133 de la Ley 39/2015 y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de 20 de diciembre de 2016, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Participación Ciudadana del Gobierno de Aragón. Dicho proceso de consulta estuvo abierto entre el 4 y el 11 de mayo de 2018, sin que se recibiera ninguna aportación.

c) Audiencia y/o información pública: Se ha dado trámite de audiencia a la Universidad de Zaragoza en el marco de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 2/2009, por ser la entidad cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Con fecha 15 de junio de 2018 se recibieron alegaciones al proyecto, las cuales tras su valoración fueron incorporadas al proyecto.

Adicionalmente, el proyecto se ha remitido tanto a la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios como al Departamento de Sanidad al ostentar competencias directamente relacionadas con el objeto del presente Decreto, sin que hayan sido recibidas observaciones por parte de los citados órganos.

d) Informes

El proyecto de Decreto se ha sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, emitido con fecha 25 de julio de 2018, y de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, emitido con fecha de 10 de septiembre. El texto se ha adaptado a las indicaciones contenidas en los citados informes, justificándose las observaciones que no han sido incorporadas, tanto en la memoria como en el informe emitido por la Dirección General de Universidades con posterioridad al de la Dirección General de Servicios Jurídicos.



Asimismo, se considera preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Aragón, al tratarse de una modificación de un reglamento ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón.

#### e) Publicidad

1º En el portal de transparencia: una vez elaborado el proyecto de Decreto y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos se deberá publicar el procedimiento de elaboración de la norma en curso, indicando su objeto, los trámites exigibles y estado de los mismos, así como los mecanismos de participación ciudadana previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2º En el “Boletín Oficial de Aragón”: es preceptiva la publicación en el Boletín Oficial de Aragón para que produzca efectos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 45 de la Ley 2/2009.

#### **4. Forma de inserción en el ordenamiento jurídico**

La disposición proyectada se ampara en el ejercicio de la competencia propia en materia de enseñanza universitaria que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene atribuida por el artículo 73 del Estatuto de Autonomía. así como por los artículos 48.1 y 55 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

#### **5. Impacto social de la norma**

El presente Decreto modifica Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, con una doble finalidad: actualizarlo a las modificaciones normativas en el régimen jurídico del profesorado aprobadas desde su entrada en vigor, y adecuar dicha regulación a algunas necesidades docentes de la universidad de Zaragoza que hasta el momento presente no tenían cobertura suficiente. La mejora de la calidad en la docencia e investigación de la Universidad de Zaragoza que pretende impulsar esta modificación normativa tendrá como resultado un incremento del nivel de la formación de los estudiantes que redundará, sin duda, en beneficio del conjunto de la sociedad aragonesa.



## **6. Impacto de género**

La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en su artículo 37, que regula el procedimiento de elaboración de proyectos de ley, exige un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en dicho proyecto. Sin embargo dicho informe no se encuentra entre los documentos que deben acompañar a los reglamentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de dicha Ley 2/2009, de 11 de mayo.

No obstante lo anterior, la Ley 3/2007, de 22 de abril para la igualdad efectiva de mujeres y hombres señala, en su artículo 19 (de carácter básico) que “Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”.

A este respecto, se indica que la aprobación del Decreto no tendrá ningún impacto de género.

## **7. Financiación económica**

El proyecto de Decreto no supone ninguna modificación en las condiciones de financiación del Gobierno de Aragón a la Universidad de Zaragoza, establecidas actualmente a través del Modelo Global de Financiación de la Universidad de Zaragoza para el periodo 2016-2020, aprobado por el Gobierno de Aragón mediante Acuerdo de 8 de marzo de 2016.

Firmado electrónicamente

José Antonio Beltrán Cebollada  
El Director General de Universidades